

Demandante: MANUEL ESTIVEEN CONTRERAS MARTINEZ
Demandado: FABIAN MANTILLA SERRANO
Radicado: 2019-00070 verbal de menor cuantía de nulidad absoluta o subsidiariamente resolución de contrato de compraventa de vehículo.

Providencia: Auto fija fecha para audiencia concentrada

Al despacho para resolver,

Bucaramanga, dieciséis de abril de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

**FIJACION DE FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA
CONCENTRADA**

Si bien es cierto en precedencia se decretaron algunas pruebas de manera oficiosa, mientras las mismas se recaudan y se da traslado de ellas a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción, **en el entretanto se procede a darle impulso procesal al presente asunto**, para lo cual se fija fecha para audiencia, conforme en seguida se dispone:

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del 372 y del 373 del C. General del Proceso, es decir, tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento, por cuanto se advierte que es posible practicar en la misma audiencia las pruebas.

Para tal fin se señala el día **TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** se repite, donde se llevarán a cabo las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevéngase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias

por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De otra parte hay que advertir que el despacho no observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado ni que se configuren circunstancias que den lugar a sentencia inhibitoria, hasta el momento.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

1.- DEL DEMANDANTE:

Solicitadas en el escrito de la demanda:

Téngase como tales las documentales mencionadas en el texto de la demanda.

Para oficiar a la fiscalía de Soledad Atlántico solicitando copia del expediente por el delito de hurto:

Al respecto hay que decirle que esta prueba será negada entre otras cosas porque este punto ya está resuelto con las pruebas de oficio antes decretadas.

Y además porque el expediente penal tiene reserva legal.

Y también porque el artículo 173 del C. General del proceso señala que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de un derecho de petición, hubiese podido conseguir la parte que la solicita, salvo desde luego que haya hecho la petición y no se la hayan contestado, lo cual deberá acreditar de manera sumaria.

Norma esta que concuerda con el artículo 43 de la misma obra, al hablar de los poderes del juez, entre los que señala, exigirle a las autoridades o a los particulares, la información que haya sido solicita y no haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

Se niega esta prueba por no haberse acreditado siquiera sumariamente haber formulado el citado derecho de petición, para que se lo hubiesen negado.

Testimoniales:

Se dispone recibir las declaraciones de CESAR FERNANDO ESTEBAN LADINO y ERVIN ANTONIO RESTREPO PADILLA.

2.- DEL DEMANDADO:

En la contestación de la demanda:

Ténganse como tales las documentales relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

Testimoniales:

Recíbasele declaración a la testigo ELIANA GONZALEZ CABALLERO.

Para oficiar a la Fiscalía de Bucaramanga, para que expidan copia del expediente en contra de Rene Portillo Cañas, por posible estafa:

Al respecto hay que decirle que esta prueba será negada entre otras cosas porque este punto ya está resuelto con las pruebas de oficio antes decretadas.

Y también la prueba será negada porque el expediente penal tiene reserva legal.

Y además:

Porque el artículo 173 del C. General del proceso señala que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de un derecho de petición, hubiese podido conseguir la parte que la solicita, salvo desde luego que haya hecho la petición y no se la hayan contestado, lo cual deberá acreditar de manera sumaria.

Norma esta que concuerda con el artículo 43 de la misma obra, al hablar de los poderes del juez, entre los que señala, exigirle a las autoridades o a los particulares, la información que haya sido solicitada y no haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

Se niega esta prueba por no haberse acreditado siquiera sumariamente haber formulado el citado derecho de petición, para que le hubiesen negado la prueba.

Para oficiar a la fiscalía de Soledad Atlántico solicitando copia del expediente por el delito de hurto:

Se niega por las mismas razones ya explicadas en precedencia.

3.- DEL DEMANDANTE EN EL DESCORRER:

El descorrer pasó en silencio.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2683ef2b9889bc10061ce17097fdd42b99e5be95e104586ecd553ac30bd7
d8a5**

Documento generado en 16/04/2021 07:45:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**